



## **RESOLUCIÓN N° 33-2017/SBN-DGPE**

San Isidro, 27 de febrero 2017

Visto, el Expediente N° 1262-2015/SBNSDAPE que contiene el pedido de nulidad interpuesto por Irma Iris Infante Rumiche, procuradora público municipal de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, contra la Resolución N° 090-2016/SBN-DGPE-SDAPE de 29 de enero de 2016, por la cual la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) dispuso la aclaración de inscripción de dominio a favor del Estado del predio denominado Sub Lote B Sector margen izquierda carretera Sullana Paita Nor Oeste, distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura inscrito en la Partida Registral N° 11024038 del Registro de Predios de Sullana, así como los predios independizados en las Partidas Registrales N°s 11053681, 11053680, 11053674, 11053667, 11053666, 11053664, 11053663, 11053662, 11053649, 11053655, 11053621, 11053620, 11053610, 11053608, 11053598, 11053592, 11053569, 11053555, 11053544, 11053543, 11053531, 11053530, 11053516, 11053505, 11053503, 11053497, 11053492, 11053490, 11053487, 11053475, 11053465, 11053453, 11053443, 11053432, 11053421, 11053415, 11053406, 11053401, 11053398, 11053395, 11053392, 11053382, 11053380, 11053377, 11053372, 11053361 y 11053354 del Registro de Predios de Sullana, en adelante "el predio"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151 (en adelante "la Ley"), al Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158; es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, el artículo 202° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante LPAG), establece que:

"202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

(...)"

3. Que, el numeral 1 del artículo 10º de la LPAG establece que una de las causales de nulidad del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

4. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final de "el Reglamento" y modificatorias señala que el saneamiento de los bienes estatales se realizará de acuerdo a lo siguiente:

"1. En caso que la SBN, al efectuar su función de supervisión, detectara:

a) La cancelación en Registros Públicos de derechos del Estado producto de una indebida aplicación de normas especiales de saneamiento, emitirá una Resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado, la misma que tendrá mérito inscribible ante Registros Públicos.

(...)

2. El Registrador Público, por el solo mérito de las Resoluciones mencionadas en el numeral que antecede, a las que se anexará el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, cuando el caso lo amerite, realizará la inscripción de dichos actos.

(...)"

5. Que, revisado los antecedentes registrales de la Partida 11024038 de "el predio", que obran a fojas 329 a 333 del Expediente N° 08249-98 se advierte lo siguiente:

- a) El antecedente registral de la Partida 11024038 del Registro de Predios de Piura es la **Partida 11024037** del mismo registro, constando las siguientes inscripciones:
- I. B00001: Descripción del Inmueble  
Asiento 1-b) de la Ficha 23555: Predio erizado denominado La Capilla ubicado en la margen izquierda de la carretera Sullana Paita en el Sector Nor Oeste, en el distrito de Sullana, Provincia de Sullana, departamento de Piura, con un área de **304 579,80 m<sup>2</sup>**.
  - II. C00001: Títulos de Dominio  
Asiento 1-c) de la ficha 23555: Independizado en favor de la Dirección Regional Agraria, según oficio N° 0537-2002/SBN-JAR de 25 de enero de 2002. (REC. 0062059, Sullana 13.02.2002)  
Asiento 2-c) de la ficha 23555: Transferido a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana para que lo adjudique a los pobladores damnificados por el Fenómeno del Niño así como asociaciones pro vivienda, en virtud a la Resolución N° 044-2003/SBN-GO-JAD del 30 de abril de 2003, expedida por la Jefatura de Adjudicaciones de la SBN. (Sullana 15/10/2003).
  - III. D00001: Gravámenes y Cargas  
Asiento 2-d) de la ficha 23555: Causal de Reversión: La transferencia inscrita en el asiento 2-C se encuentra sujeta a la causal de reversión prevista en el artículo 19 del Decreto Supremo 154-2001-EF que será efectiva en caso "la Municipalidad" no destine los terrenos transferidos a un fin distinto del señalado en dicho asiento de inscripción. (Sullana 15/10/2002).
  - IV. B00002: Cambio de Uso  
Por acuerdo de Concejo N° 147-2003/MPFS del 02 de noviembre de 2003 que recoge la sesión ordinaria de 30/10/2003 se acuerda: "Aprobar el cambio de Uso del predio denominado **La Capilla** ubicado en la margen izquierda de la carretera Sullana Paita en



## RESOLUCIÓN N°

33-2017/SBN-DGPE

el Sector Nor Oeste de la ciudad de Sullana e inscrito en la Ficha Registral 23555 que figura como predio rústico por el de PREDIO URBANO (Sullana 31/12/2003).

- V. B00003 Descripción del Inmueble:  
Por **Acuerdo de Concejo N° 147-2003/MPFS de fecha 03/11/2003** que protege la sesión ordinaria del 30/10/2003 se acuerda: Aprobar la subdivisión del predio denominado La Capilla ubicado en la margen izquierda de la carretera Sullana Paita en el Sector Nor Oeste de la ciudad de Sullana inscrito en esta partida registral en dos sub lotes de la siguiente forma: **SUB LOTE "A"**; Para el desarrollo del Proyecto de la Habilitación Urbana "**Nuevo Horizonte**" con fines de vivienda con el área de 232,779.80 m<sup>2</sup>. El terreno sub dividido se encuentra ubicado en la Margen Izquierda de la Carretera Sullana – Paita, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura. **SUB LOTE "B"**: Para **adjudicar al Plan Nacional de Vivienda Techo Propio** con un área de 71,800.00 m<sup>2</sup>. Para Uso y Desarrollo exclusivo del Programa de Vivienda Techo Propio. El terreno matriz se encuentra ubicado en la margen izquierda de la carretera Sullana – Paita, distrito y provincia de Sullana, provincia de Piura (Título N° 2610-2003 del 05 de diciembre de 2003)



- VI. B0000: Descripción del Inmueble:  
**ANOTACION MARGINAL** Se ha independizado el **sub lote B en la P.E. 11024038(Sullana 31/12/2003)**.

- VII. D00002: Gravámenes y Cargas  
VIII. Consta en la Resolución N° 050-2004/SBN-GO-JAD de fecha 07 de setiembre de 2004 de la Jefatura de adjudicaciones de la SBN que se resuelve la modificación artículo 3 de la Resolución N° 044-2003/SBN-GO-JAD incorporando el plazo correspondiente luego del cual quedará redactado de la siguiente manera: "*La presente transferencia se encuentra sujeta a la causal de reversión prevista en el artículo 19 del Decreto Supremo 154-2001-EF, que se hará efectiva si la Municipalidad Provincial de Sullana destina los terrenos transferidos a un fin distinto al señalado en los artículo 1 y 2 de la Resolución N° 044-2003/SBN-GO-JAD (...), para que se adjudique a los damnificados por el Fenómeno El Niño, así como Asociaciones Pro Vivienda, o si no otorga el predio el destinado señalado en el plazo de 3 año desde que se efectuó la transferencia.*"



- b) De la revisión de la **Partida 11024038** se aprecia lo siguiente:

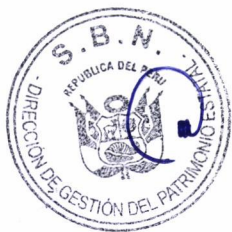
- I. B00001: Descripción del inmueble  
Predio signado como Sub Lote B destinado al Plan Nacional de Vivienda Techo Propio con un área de 71 800,00 m<sup>2</sup>. Para Uso y Desarrollo exclusivo del Programa de Vivienda Techo Propio.
- II. C00001: Título de Dominio  
Independizado a favor del Estado Peruano Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Plan de Vivienda Techo Propio – para el uso y desarrollo exclusivo del Programa de Vivienda Techo Propio, en virtud del acuerdo de Concejo N° 147-2003/MPFS de fecha 03/11/2003 y sesión ordinaria de 30/10/2003 en virtud de haberlo solicitado así mediante Oficio N° 03/11/2003 n° 0721-2003/MPES-SD de 20/11/2003 expedida por la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Sullana, Res. Min. 054-2002-VIVIENDA y D.S. 006-2003-VIVIENDA.
- III. D0001: Gravámenes y Cargas
- IV. Asiento 2-d) de la ficha 23555: Causal de Reversión: La transferencia inscrita en el asiento 2-C se encuentra sujeta a la causal de reversión prevista en el artículo 19 del Decreto Supremo 154-2001-EF que será efectiva en caso "la Municipalidad" no destine los terrenos transferidos a un fin distinto del señalado en dicho asiento de inscripción. (Sullana 15/10/2002).
- V. C00002: Títulos de Dominio

**El Estado Peruano Superintendencia de Bienes Nacionales**

Asunción de titularidad de “el predio” en mérito de la Resolución N° 041-2004-SBN-GO-JAR de fecha 27 de abril de 2004.

- VI. E00002: Levantamiento de carga registral  
Se levanta la carga registral inscrita en el asiento D00001 en virtud de haberlo solicitado la SBN mediante Oficio N° 3546-2004-SBN/GO-JAR del 07 de mayo de 2004.
- VII. B00001: Descripción del Inmueble: Se inscribe la Lotización de la URBANIZACIÓN POPULAR NUEVO HORIZONTE SECTOR A de Sullana, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 1887-2012/MPS con fecha 23.11.2012 mediante la cual se aprueba el Plano de Trazado y Lotización, Plano Perimétrico, el Cuadro de Distribución de áreas, además la Resolución de Alcaldía N° 0173-2013/MPS con fecha 25.01.2013.  
**A favor del Estado – “la Municipalidad”** en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 1887-2012/MPS con fecha 23.11.2012, además la Resolución de Alcaldía N° 0173-2013/MPS con fecha 25.01.2013. (Título N° 001725-2013: Sullana 16 de abril de 2013).

6. Que, sobre la Resolución de Alcaldía N° 1887-2012/MPS del 23 de noviembre de 2012 se aprecia que esta resuelve entre otros puntos los siguientes:



Artículo Primero.- APROBAR el Reconocimiento de la Posesión Informal Nuevo Horizontes Sector A, como **Urbanización Popular Horizonte Sector A**, ubicado a la margen izquierda de la carretera, Sullana – Paita, distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura (...).

Artículo Segundo.- APROBAR para su Inscripción en el Registro de Predios el Perimétrico de la Urbanización Popular Nuevo Horizonte Sector A, ubicado a la margen izquierda de la carretera Sullana- Paita, distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, que comprende un área de 71 800,00 m<sup>2</sup> y un perímetro de 1 074.40 metros lineales, de acuerdo a lo mencionado en el décimo quinto considerando de la presente resolución.

Artículo Tercero.- APROBAR para su inscripción en el Registro de Predios el Plano de Trazado y Lotización de la Urbanización Popular Nuevo Horizonte (...).

Artículo Cuarto.- APROBAR la formalización de los lotes de vivienda que cuenta con áreas mayores de 300 metros cuadrados de acuerdo a lo mencionado en el décimo séptimo considerando de la presente Resolución, según Plano de Trazado y Lotización con Código N° 212-2012-MPS-PSFL.

(...)"



7. Que, además, con la Resolución de Alcaldía N° 173-2013/MPS del 25 de enero de 2016 se precisó que conforme la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Artículo 9° ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, no se encuentra estipulado como atributo del concejo aprobar el procedimiento de saneamiento físico legal mediante Acuerdo de Concejo; queda claro que lo prescrito en el Artículo 73° numeral 1, apartado 1.4 señala como una de las competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales el saneamiento físico legal de asentamientos humanos; y artículo 79.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento, físico legal de asentamientos humanos. Dicha aprobación se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, conforme al Artículo 20°.

8. Que, por lo descrito en el considerando precedente, quedó acreditado que “la Municipalidad” adquirió “el predio” a través de la Resolución N° 044-2003/SBN-GO-JAD del 30 de abril de 2003 (Título 918/3RAVF del 19 de agosto de 2003). Sin embargo, con posterioridad por Acuerdo de Consejo 147-2003/MPFS “la Municipalidad” adicionalmente al cambio de uso del área denominada “La Capilla” se dispuso su subdivisión en dos sub lotes, uno de ellos “el predio” para adjudicarlo al Plan Nacional de Vivienda Techo Propio con un área de 71 800,00 m<sup>2</sup> (Título 2610-2003 del 05 de diciembre de 2003), independizándose en la Partida N° 11024038.

9. Que, asimismo quedó acreditado que el Estado Peruano Superintendencia de Bienes Nacionales, en virtud de la Resolución N° 041-2004-SBN-GO-JAR de fecha 27 de abril de 2004, asumió la titularidad de “el predio”, conforme obra en el asiento C00002 de la Partida N° 11024038.

10. Que, en tal sentido, como sustentara la SDAPE en el noveno considerando de “la Resolución”: “(...) lo manifestado por la Municipalidad Provincial de Sullana respecto de las facultades que cuenta para realizar el saneamiento físico legal de los asentamientos humano conforme lo prescrito por la Ley 2797, Ley Orgánica de Municipalidades es correcto, sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el Título Archivado 1725 del 22 de

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DEL PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N°**

**33-2017/SBN-DGPE**

febrero de 2013, no obra documento que sustente que el predio de propiedad privada del Estado haya sido transferido a favor de la Municipalidad de Sullana, con la finalidad que realice el reconocimiento de la Posesión Informal Nuevo Horizonte Sector A y ejecute el saneamiento físico legal del mismo.”



11. Que, por lo expuesto, corresponde ratificar los argumentos esgrimidos décimo y décimo primero de “la Resolución” en el sentido que “(...) al no contar la Municipalidad de Sullana con un título que otorgue la transferencia del predio de propiedad del Estado, y al haber realizado una indebida inscripción de transferencia a su favor del predio denominado Sub Lote B Sector (...) inscrito en la Partida Registral N° 11024038 del Registro de Predios de Sullana de propiedad del Estado, corresponde realizar la aclaración de titularidad a favor del Estado sobre el predio sub materia”. Asimismo, “(...) realizar la aclaración de titularidad a favor del Estado de los predios independizados de la Partida Registral N° 11024038 del Registro de Predios de Sullana a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana en mérito de las Resoluciones de Alcaldía N° 1887-2012/MPS y 0173-2013/MPS que aprobaron la Habilitación Urbana de la Urbanización Informal Nuevo Horizonte Sector A compuesta por 346 lotes, que a la fecha se encuentran a nombre de la referida Municipalidad e inscritos en las Partidas Registrales:

PARTIDA REGISTRAL	ÁREA	PREDIO
N° 11053681	4 872,20 m <sup>2</sup>	Mz. K Lote 1 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053680	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. J Lote 42 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053674	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. J Lote 35 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053667	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. J Lote 28 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053666	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. J Lote 27 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053664	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. J Lote 25 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053663	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. J Lote 24 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053662	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. J Lote 23 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053649	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. J Lote 10 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053655	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. I Lote 16 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053621	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. I Lote 2 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053620	126,00 m <sup>2</sup>	Mz. I Lote 1 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053610	126,00 m <sup>2</sup>	Mz. H Lote 19 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053608	124,80 m <sup>2</sup>	Mz. H Lote 17 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053598	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. H Lote 7 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053592	166,40 m <sup>2</sup>	Mz. H Lote 1 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053569	166,40 m <sup>2</sup>	Mz. G Lote 6 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053555	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. F Lote 34 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053544	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. F Lote 23 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053543	160,00 m <sup>2</sup>	Mz. F Lote 22 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053531	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. F Lote 10 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053530	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. F Lote 9 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053516	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. E Lote 37 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053505	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. E Lote 26 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053503	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. E Lote 24 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053497	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. E Lote 18 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053492	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. E Lote 13 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053490	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. E Lote 11 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053487	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. E Lote 8 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053475	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. D Lote 32 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053465	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. D Lote 22 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053453	120,00 m <sup>2</sup>	Mz. D Lote 10 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana

N° 11053443	120,00 m²	Mz. C Lote 36 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053432	120,00 m²	Mz. C Lote 25 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053421	122,10 m²	Mz. C Lote 14 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053415	122,10 m²	Mz. C Lote 8 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053406	120,00 m²	Mz. B Lote 27 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053401	120,00 m²	Mz. B Lote 22 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053398	120,00 m²	Mz. B Lote 19 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053395	120,00 m²	Mz. B Lote 16 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053392	130,10 m²	Mz. B Lote 13 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053382	122,00 m²	Mz. B Lote 3 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053380	160,00 m²	Mz. B Lote 1 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053377	120,00 m²	Mz. A Lote 40 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053372	120,00 m²	Mz. A Lote 35 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053361	120,00 m²	Mz. A Lote 24 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana
N° 11053354	160,00 m²	Mz. A Lote 17 Urb. Popular Nuevo Horizonte Sector A - Sullana

12. Que, en consecuencia, en el presente procedimiento administrativo de aclaración de inscripción de dominio a favor del Estado llevado a cabo por la SDAPE se realizó conforme a la facultad dispuesta en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; por lo que, "la Resolución" no adolece de vicio alguno estipulado en el artículo 10 de la LPAG que amerite su nulidad; por lo antes expuesto, no existen argumentos para desestimar "la Resolución", debiéndose confirmarla, declarando improcedente el escrito de nulidad y dar por agotada la vía administrativa.



De conformidad con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y al Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el pedido de nulidad presentado por Irma Iris Infante Rumiche, procurador público municipal de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, contra la Resolución N° 0090-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2016, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.-**



Ing. Alfredo Eduardo Martínez Cruz  
 Director de Gestión del Patrimonio Estatal  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES